Ley Nº 1265 que autoriza la transferencia de la suma de $45,000.00 en la Ley de Gastos Públicos vigente.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1265.

UNICO.— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para el año 1946:

DEL:	CAPITULO II		
	PODER EJECUTIVO		
31870	CONSTRUCCION PALACIO PARA EL PODER EJECUTIVO:		$ 45,000.00
G31870E	Construcciones y Mejoras Permanentes:	$ 45,000.00	
			$ 45,000.00
AL:	CAPITULO V		
	SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA		
10340	OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO:		$ 45,000.00
G10340B	Otros Gastos Corrientes:	$ 45,000.00	
			$ 45,000.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia; 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los diez días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1266 que dispone el auxilio a los damnificados del incendio de la ciudad de Samaná, con cargo al Fondo de Reconstrucción creado por la Ley Nº 1223.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1266.

UNICO.— El fondo especial denominado "Fondo de Reconstrucción" dispuesto por la Ley Nº 1233 del 24 de agosto de 1946, destinado a facilitar la reparación de los daños causados por los terremotos del 4 y 8 de agosto de 1946 y para